



Constancia Secretarial. 06 de mayo de 2021. A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandada solicita que se le ordene a la parte demandante realizar la notificación de conformidad con el decreto 806 del 2020. Sirvase proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, mayo seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 385

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Harvey Giron

Demandado: Jaime Mejia Reyes y otros

Radicación: 76-109-31-03-003-2021-000024-00

En escrito precedente el apoderado judicial de la parte demandada, solicita que se conmine al demandante, a través de su apoderado judicial, para que realice la NOTIFICACIÓN de acuerdo con el inciso primero del art. 8 del Decreto 806/2020 es decir que envíe: i) La citación para la notificación; ii) La demanda; iii) Sus anexos y; iv) Pruebas, a través del medio digital por el cual envió la citación para notificación personal. Por otro lado, aporta el poder que le confiere el señor JAIME MEJIA REYES y la señora VANESSA CESILIA BELTRAN para que los represente en el presente proceso.

De acuerdo a lo anterior, partiendo del principio de celeridad y economía procesal, se tendra al señor JAIME MEJIA REYES y a la señora VANESSA CESILIA BELTRAN, notificados por CONDUCTA CONCLUYENTE del auto 242 de marzo 23 de 2021, de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, a partir del día siguiente en que se notifique por estado el presente auto.

Por lo tanto, y de conformidad con el artículo 91 inc.2 del C. G. del P, en el término de tres días se remitirá copia de la demanda, anexos y auto que admitió la demanda. La notificación se entenderá realizada una vez se remitan los documentos en el término indicado. El término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al envío de los documentos por parte del despacho al correo electrónico de los apoderados judiciales de los demandados fochoa@ochoadiaz.com y ndiaz@ochoadiaz.com

Finalmente, se RECONOCE personería suficiente al abogado FLAVIO ENRIQUE OCHOA ESPINOSA como apoderado principal y a la abogada NATALIA ESTEFANÍA DIAZ ALCALÁ como apoderada sustituta, para representar a los demandados, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b18b33e82a9e28731566e0f0b7fe790e199c442edc67711ccc6bd2d80e
677b55

Documento generado en 06/05/2021 04:55:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>